
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro
EDICTO

Ramsses Barabbas García González

En el juicio de amparo **706/2024-III**, promovido por Jorge Heriberto Oltra Paniagua, contra actos de **Fiscal de Investigación de la Unidad de San Juan del Río, Querétaro**; en el que Ramsses Barabbas García González, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a ese juicio, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que la parte quejosa reclama **la determinación emitida en la carpeta de investigación CI/SJR/2254/2024, la cual refiere el quejoso le fue notificada vía telefónica el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por la que se ordenó la entrega de un vehículo que aduce es de su propiedad en favor de una persona diversa**; edicto que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos denominados "Reforma", "El Universal", "La Jornada", "Excélsior"; en consecuencia, indíquese al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro, ubicado en José Siurob, número trece, colonia Alameda, código postal 76040, en Querétaro**, dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva, auto admisorio y proveído que ordena su emplazamiento.

Atentamente
Querétaro, Querétaro, 24 de diciembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro
Alejandra Nava Ledesma
Rúbrica.

(R.- 559940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León,
con sede en Monterrey
Juicio de Amparo 410/2024-2-B
Comparecencia
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
"Rander Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable"

En los autos del juicio de amparo **410/2024-2-B**, promovido por Marco Antonio Granados Morales, apoderado legal de Bufete Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, y en virtud se le señaló a usted como tercero interesado, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha ordenado emplazarlo a juicio a usted por **EDICTOS**, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación nacional, que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en la que se reclama la falta de notificación a la etapa de ejecución del juicio ejecutivo mercantil 587/2017, al ser tercero acreedor de los bienes inmuebles objeto de la fase de ejecución de dicho juicio y auto admisorio, haciéndole saber cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **once horas con treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Orlando Quintanilla Rivera
Rúbrica.

(R.- 559732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Edicto: Emplazamiento de la tercera interesada María Rosalina Santana Estévez.

En el juicio de amparo **2228/2024-VIII** promovido por **Servicios de Alta Especialidad GEPP S. de R.L. de C.V. actualmente denominada Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, en contra de todo lo actuado en el juicio laboral 110/2022, a partir de su emplazamiento, radicado ante la **Junta Especial "J", antes Número Veinte de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, designando como autoridad responsable a dicha Junta, su Presidente y Actuario adscrito**; se ordenó su emplazamiento con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente, por edictos, por lo que se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías y sus anexos.

Atentamente
Ciudad de México, 09 de enero de 2025.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Karina Morales Chavarria
Rúbrica.

(R.- 560049)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
JSG
EDICTO

GONZALO ORTIZ GONZÁLEZ.

En los autos del juicio de amparo **204/2024**, promovido por **Humberto Montes Silva**, contra la falta o el indebido de emplazamiento dentro del **juicio sumario civil 610/2020** del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad. Luego, en proveído de trece de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Gonzalo Ortiz González, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado jurídico ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Morelia, Michoacán, 15 de enero de 2025.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Javier Morales Guzmán
Rúbrica.

(R.- 560212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. E D I C T O. Para emplazar a los terceros interesados, la primera de identidad resguardada de iniciales A.C.M. y el segundo **Miguel Ángel Martínez González**, al juicio de amparo número **1133/2023-1**, promovido por **Leobardo Monroy Rojas y Vicente Jerónimo Juan**, contra actos del **Magistrado que integra la Sala Unitaria Penal del Estado de México y otra autoridad**; se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a los terceros interesados, la primera de identidad resguardada de iniciales A.C.M. y el segundo **Miguel Ángel Martínez González**; por lo tanto, queda en la secretaría del **Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en esta ciudad**, copia de la demanda

para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto**; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen se seguirá el juicio de amparo **1133/2023-1**.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
Jueza Decimoséptima de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Jacqueline Betancourt Silva
Rúbrica.

(R.- 560225)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercero interesado: BENJAMÍN CEA DOUGLAS.

En el juicio de amparo 121/2024-IV, promovido por Carlos Augusto Rentería Navarro, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, de quien reclama, "La violación de mis Derechos Fundamentales referidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al haber emitido Acuerdo o Resolución en actuaciones del Procedimiento o Juicio Laboral tramitado bajo expediente número 651/2019/3-H, en el que se ordena el SECUESTRO, ASEGURAMIENTO, REMATE o ENAJENACIÓN, del inmueble de mi propiedad"; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado BENJAMÍN CEA DOUGLAS, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las once horas con cuatro minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Licenciado Luis Abraham Salazar Moreno
Rúbrica.

(R.- 560217)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Oficialía Mayor
Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
Unidad de Servicio Profesional de Carrera
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

JOSÉ ISMAEL CARACHEO AGUILAR,

Se le hace saber que el 26 de diciembre de 2024, en el procedimiento de separación **Q/039/SEP/035/2024**, se dictó resolución con fundamento en los artículos 1 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XII, inciso a, y 174 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como, los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO, fracción II, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO y QUINUAGÉSIMO SÉPTIMO de los "Lineamientos L/003/19 por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría

General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición”, en adelante “Lineamientos L/003/19”; en la que se tuvo por acreditado el incumplimiento del C. **JOSÉ ISMAEL CARCHEO AGUILAR** al requisito de permanencia previsto en el lineamiento CUADRAGÉSIMO, fracción II de los “Lineamientos L/003/19”, consistente en no ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos dentro de un período de treinta días naturales, y se ordenó notificarle **por edictos** los puntos resolutive de la resolución antes señalada, los cuales son: **PRIMERO. SE DECRETA LA SEPARACIÓN** de la persona servidora pública **JOSÉ ISMAEL CARACHEO AGUILAR** del cargo Suboficial de la Policía Federal ministerial actualmente agente de la Policía Federal Ministerial, con categoría de **OFICIAL INVESTIGADOR B**, perteneciente al Servicio Profesional de Carrera de la otrora Procuraduría General de la República, que continua activo como personal sustantivo en la Fiscalía General de la República. **SEGUNDO.** Notifíquese por EDICTOS los puntos resolutive de la presente resolución, a la persona servidora pública **JOSÉ ISMAEL CARACHEO AGUILAR** por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo infórmesele que en términos del lineamiento **QUINUAGÉSIMO OCTAVO** de los “Lineamientos L/003/19”, en contra de la presente resolución no procede recurso alguno. Autorizando a los CC. **LESLIE JAZMÍN MORALES FLORES**, **KATIA IVONNE GUTIÉRREZ DÍAZ**, **CYNTIA GIOVANNA MARTÍNEZ ALVA** y **DAMIÁN BERNABÉ SOLANO VALDEZ**, para que de manera indistinta lleven a cabo la notificación de la presente determinación. **TERCERO.** Notifíquese por oficio, al Titular de la Policía Federal Ministerial, por conducto de sus autorizados y conforme al **QUINUAGÉSIMO SÉPTIMO**, párrafo segundo, de los “**Lineamientos L003/19**”, al Titular de la Oficialía Mayor para su aplicación y efectos legales procedentes. **CUARTO.** Se ordena dar las vistas correspondientes. **QUINTO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Así lo resolvió y firma el Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República.**

Ciudad de México, a 6 de enero de 2025.
 Coordinadora de Proyectos “B” en la Unidad de Servicio Profesional de Carrera
 Servidora Pública Autorizada para Notificar la Resolución Dictada
 en el Procedimiento de Separación Q/039/SEP/035/2024
Lcda. Leslie Jazmín Morales Flores
 Rúbrica.

(R.- 560192)

Liconsa, S.A. de C.V.
Gerencia de Comercialización
RESUMEN DE CONVOCATORIA
PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CREMA COMO SUBPRODUCTO

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el apartado VII “VENTA DE CREMA”, numeral 7.4, “POLÍTICAS GENERALES”, incisos a) y b) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, Clave VST-DC-PR-011, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento Abierto para la Comercialización de Crema como Subproducto número CONV/VENT/CREM/01/2025, cuya convocatoria contiene las Bases de Participación disponibles para consulta en internet <http://liconsa.gob.mx>, o bien; en la Gerencia de Comercialización de Liconsa S.A. de C.V., ubicada en Planta Baja de Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53390, Tel.: 52 37 91 00 ext. 62320, los días que se indican en la convocatoria en horario de las 9:00 a 16:00 horas.

EVENTO	FECHAS
CONV/VENT/CREM/01/2025	Electrónica
Descripción del Procedimiento	Comercialización de Crema como Subproducto
Volumen para comercializar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en la página oficial de Liconsa, S.A. de C.V.	04 de febrero de 2025
Registro de participantes	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Acto de aclaraciones	12 de febrero de 2025
Apertura de propuesta económica	19 de febrero de 2025
Fecha de Fallo	26 de febrero de 2025

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de febrero de 2025.
 Gerente de Comercialización
Lic. Samuel Gallegos Ochoa
 Rúbrica.

(R.- 560216)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número **DGSP/DELCPAS/042/2023**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **ARAB SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/274-17/3394 y domicilio ubicado en **CALLE 11 NUM. 506, COL. CENTRO, C.P. 94500, CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento y **2) MULTA** de mil doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2023), consistente en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), dando un total de **\$124,488.00 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, y **3) REVOCACIÓN** de la autorización del Registro Federal Permanente con número DGSP/274-17/3394. Lo anterior, porque: **a)** omitió inscribir a sus elementos operativos siguientes 2.- Juan Manuel Báez Fernández, 3.- Miguel Rivera Olan y 4).- Jorge Hiran Castro Heredia, **b)** omitió contar con la Licencia Particular Colectiva para la portación de (6) seis armas de fuego, **c)** omitió presentar los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos de sus elementos operativos citados, **d)** omitió registrar seis armas de fuego ante el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, **e)** omitió proporcionar la credencial laboral expedida por la prestadora de servicios de seguridad privada de sus elementos operativos y **f)** omitió informar a esta Dirección General de Seguridad Privada sobre las conductas presumiblemente delictivas.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 560228)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El primero de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número **DGSP/DELCPAS/057/2023**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada **UOMINI SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/046-08/1126 y domicilio ubicado en **CAMINO A SANTA CRUZ NUM. 27, COL. FRACCIONAMIENTO LA ALTEÑA II, C.P. 53127, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**.

Se impone a la persona moral denominada **UOMINI SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos de conformidad con los artículos **12 fracciones X y XI, 13, 28 fracción III y 32 fracción XVI**, de la Ley Federal de Seguridad Privada y **19 fracción VIII, 31 primer párrafo, 32 último párrafo, 33 fracción IV y 34**, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada consistente en:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento y **2) MULTA** de dos mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2023) consistentes en **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)** dando un total de **\$207,480.00 (doscientos siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley que determina el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada por los motivos expresados en el último considerando de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 560230)

Nezter Seguros, S.A. de C.V.
(en liquidación administrativa)

Balance Final de Liquidación Administrativa al 31 de diciembre de 2024 en moneda nacional

31 diciembre 2024		31 diciembre de 2024	
Activo		Pasivo	
Efectivo en caja	33,400	Acreedores	3,311,783
Disponibilidades	159,152		
Disponibilidades restringidas	1,175,889		
		Déficit acumulado	
		Capital contable:	
		Capital contribuido:	
		Capital o fondo social pagado	77,935,000
		Capital social no pagado	(116,000)
		Capital ganado:	
		Resultado de ejercicios anteriores	(70,162,773)
		Resultado del periodo de liquidación	(9,599,569)
		Total déficit acumulado	(1,943,342)
Total del activo	\$1,368,441	Total pasivo y déficit acumulado	\$1,368,441

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.

Liquidador Administrativo

Act. Daniel Tapia Izquierdo

Rúbrica.

Estado de Resultados de Liquidación Administrativa

Del 4 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2024 en moneda nacional

Ingresos	
Cancelación costo de cobertura	1,091,575
Otros ingresos	998,415
Liberación otras reservas técnicas	47,944
Resultado integral de financiamiento	207,437
Suma de ingresos	2,345,371
Egresos	
Otros gastos	11,944,940
Resultado del periodo de liquidación	(9,599,569)

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.

Liquidador Administrativo

Act. Daniel Tapia Izquierdo

Rúbrica.

(R.- 560226)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

5 de Febrero

Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917

El 5 de febrero se conmemora el 108 aniversario de la promulgación de la Constitución política, redactada en la ciudad de Querétaro, entre diciembre de 1916 y enero de 1917, durante las sesiones del Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

El antecedente inmediato es la Constitución liberal de 1857, promulgada tras la victoria de la Revolución de Ayutla en 1855, encabezada por Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, contra la dictadura de Antonio López de Santa Anna, en el inicio de la Reforma liberal de mediados del siglo XIX.

La Constitución de 1857 sentó las bases del México moderno, al consolidar el gobierno republicano, establecer el Estado laico y suprimir las supervivencias coloniales que sujetaban el orden civil a la potestad eclesiástica. El Congreso Constituyente sesionó de febrero de 1856 a enero de 1857. Los diputados fueron los ideólogos y políticos más brillantes de su tiempo, quienes redactaron una constitución política, en la que se establecieron el estado civil, los derechos o garantías individuales, la libertad de enseñanza y la tolerancia religiosa.

El texto constitucional de 1857 mantuvo vigencia durante los años posteriores al triunfo republicano y liberal, bajo el liderazgo de Benito Juárez. Durante el gobierno del general Porfirio Díaz, el artículo 78, que prohibía la reelección del presidente de la República, fue modificado para permitir la reelección del general Díaz, desde 1884 hasta 1910.

En 1910, el descontento popular ante el gobierno antidemocrático de Porfirio Díaz, así como la imposibilidad de garantizar la libertad del sufragio por la vía institucional, originaron el movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero quien, en seis meses, derrotó política y militarmente al gobierno de Díaz y alentó su renuncia, en mayo de 1911.

En febrero de 1913, el presidente Madero fue derrocado por el golpe militar encabezado por Victoriano Huerta, violentando el orden constitucional. Para defender la legalidad se levantó en armas Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila. El movimiento de restauración se denominó constitucionalista. En 1914, las victorias militares del ejército constitucionalista de Carranza, de la División del Norte al mando de Francisco Villa y del Ejército Libertador del Sur por parte de los zapatistas, lograron el derrocamiento de la dictadura huertista.

En 1915, tras la guerra entre las corrientes revolucionarias, seguida del triunfo del constitucionalismo sobre la alianza convencionista de Villa y Zapata, inició la etapa de la pacificación nacional, el restablecimiento de la legalidad y el funcionamiento de las instituciones. Sin embargo, la revolución iniciada en 1910 evidenciaba nuevas necesidades y demandas para cuya solución no era suficiente la Constitución política de 1857. Por ello, los acontecimientos políticos se concatenaron para dar lugar a una nueva Ley Fundamental.

El 22 de octubre de 1916 se llevaron a cabo elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente, que reformaría el texto de 1857. El Congreso inició sesiones en Querétaro el 1 de diciembre de 1916, concluyendo a finales de enero de 1917. El proyecto original presentado por Carranza recuperaba en lo esencial el texto de 1857, no obstante, fue modificado y ampliado durante los debates de los congresistas. Al término, se aprobó un texto más radical, que abarcó aspectos sociales que ninguna otra Constitución occidental había planteado antes, reflejando las transformaciones sociales, económicas y políticas que el país requería para su desarrollo, así como para establecer una sociedad democrática e impulsar la justicia social.

La Constitución fue firmada el 31 de enero y jurada el 5 de febrero de 1917, garantizando los derechos y demandas sociales, políticas y económicas, así como la soberanía nacional y la propiedad del Estado sobre las riquezas del subsuelo.

Entre sus artículos más importantes destacan el 3°, 27 y 123. El artículo 3° se refiere a las responsabilidades del Estado para garantizar los derechos de una educación con carácter laico, gratuito y obligatorio para todas las personas. El 27 sentó las bases de la reforma agraria y estableció los tipos de propiedad de la tierra, a la vez que prohibía los monopolios en todo el territorio nacional y establecía la propiedad originaria de la Nación sobre sus recursos naturales. El artículo 123 garantiza los derechos laborales de los trabajadores asalariados.

El 10 de junio de 2011, la reforma al artículo 1° constitucional significó un paso decisivo en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha transformado en más de un siglo de vigencia e historia nacional, acorde con las necesidades de la época y las transformaciones de la sociedad.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx